

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL
“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN AVENIDA DE
LA ALBERCA. ALGEZARES”**

1. Antecedentes y necesidad e idoneidad de la contratación.....	2
2. Tipo y objeto del contrato (con CPV).....	2
3. Tipo de procedimiento y de tramitación.....	2
4. No división en lotes.....	3
5. Presupuesto base de licitación y valor estimado.....	3
6. Financiación.....	3
7. Plazo de ejecución y prórroga.....	3
8. Revisión de precios.....	4
9. Habilitación empresarial o profesional.....	4
10. Solvencia (técnica o profesional y económica y financiera).....	4
11. Clasificación del contratista.....	5
12. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato.....	5
13. Criterios de adjudicación.....	6
14. Criterios de identificación ofertas anormalmente bajas.....	9
15. Criterios de desempate.....	9
16. Exigencias de seguros.....	9
17. Abonos a los contratistas.....	10
18. Lugar de ejecución/entrega.....	10
19. Concurrencia trabajadores.....	10
20. Condiciones especiales de ejecución.....	10
21. Modificaciones del contrato.....	11
22. Subrogación (únicamente en contratos de Servicios).....	11
23. Tratamiento de datos personales.....	11
24. Obligaciones contractuales esenciales.....	11
25. Penalidades.....	11
26. Subcontratación.....	13
27. Plazo de garantía.....	13
28. Responsable del contrato y unidad de seguimiento de ejecución del contrato.....	13

gw25f+6k5fpxxmaice9uj4cPQcYwuBPiQHxiiQg

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



1. Antecedentes y necesidad e idoneidad de la contratación

Se elabora el presente proyecto en cumplimiento de las instrucciones dadas por la Concejala de Fomento y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a fin de definir y valorar las obras referenciadas y proceder a la tramitación administrativa.

Actualmente, la conexión peatonal entre las pedanías de Algezares y Santo Ángel es inexistente, ya que el tramo de la Avd. de la Alberca que conecta ambas poblaciones carece de un paso peatonal habilitado para el mismo, haciéndolo a día de hoy por el estrecho arcén de la calzada en ambos sentidos de circulación.

Este proyecto no se encuentra incluido en el Plan Anual de Contratación de 2024, debido a que a fecha de elaboración de dicho plan no se disponía de la titularidad de los terrenos necesaria para la finalización del proyecto.

Asimismo, el contrato que se promueve no guarda relación con otros contratos que se hayan promovido o se vayan a promover en el mismo ejercicio presupuestario y que, por razón de su objeto, finalidad técnica o económica deban promoverse de manera conjunta con aquel, en un único expediente.

2. Tipo y objeto del contrato (con CPV)

Es objeto del presente proyecto, la definición, valoración y posterior ejecución de las obras de “CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN AVENIDA DE LA ALBERCA. ALGEZARES”.

Conforme a la Codificación Común del Contrato (CPV) de la Comisión Europea, los códigos aplicables del vocabulario principal serán los siguientes:

- 45112000-5: Trabajos de excavación y movimiento de tierras.
- 45112310-1: Trabajos de relleno.
- 45223500-1: Estructuras de hormigón armado
- 45233340-4: Trabajos de cimentación de aceras
- 45233252-0: Trabajos de pavimentación de calles.
- 45432112-2: Colocación de adoquinado.

Siendo el CPV principal el 45233252-0: Trabajos de pavimentación de calles.

3. Tipo de procedimiento y de tramitación

- Tipo de procedimiento: Abierto simplificado
- Tramitación: Ordinaria
- Tipo de gasto: Inversión.
- Financiación: Afectada.
- Tramitación del gasto: Anticipada.

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
 2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



4. No división en lotes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por el objeto del contrato de obras, NO se prevé la división por lotes, al considerarse que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el proyecto de ejecución dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y se pondría en riesgo su correcta ejecución.

Dadas las características técnicas, condicionantes y limitaciones en la ejecución de las obras proyectadas, se hace imprescindible su ejecución de forma conjunta y única, por lo que no es posible su ejecución mediante fases y/o lotes.

5. Presupuesto base de licitación y valor estimado

El **presupuesto base de licitación**, obtenido mediante la aplicación al presupuesto de ejecución material de los correspondientes coeficientes de gastos generales (13%), beneficio industrial (6%) e I.V.A. (21%) asciende a la cantidad de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (114.959,98 €).

CONCEPTO	IMPORTE
Presupuesto de Ejecución Material	79.838.87 €
Gastos Generales (13%)	10.379.05 €
Beneficio Industrial (6%)	4.790.33 €
Subtotal	95.008.25 €
IVA (21%)	19.951.73 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	114.959.98 €

El **valor estimado** asciende a la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (95.008,25 €).

6. Financiación

AFECTADA.

El proyecto se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	Documento contable
2025	073/1532/83004	114.959,98 €	920240027362

7. Plazo de ejecución y prórroga

El plazo de ejecución de los trabajos queda establecido en TRES (3) MESES, que se computarán desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Se prevé que se inicie el contrato en enero 2025 y se ejecute completamente en dicha anualidad.

Expte 2024/073/000672

3 de 13

Oficina de Obras y Proyectos Municipales

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



8. Revisión de precios

Según el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se procederá a la revisión de precios cuando se haya ejecutado el 20 por 100 del contrato y hayan transcurrido 1 año desde su formalización.

En consecuencia, al ser el plazo de ejecución previsto inferior a 1 año, no procede establecer cláusula de revisión de precios del contrato.

9. Habilitación empresarial o profesional

No procede.

10. Solvencia (técnica o profesional y económica y financiera)

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

A efectos de justificación de la solvencia técnica exigida en el artículo 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para garantizar la buena realización de las obras, deberá ser acreditada por el empresario mediante:

- A. Relación de las **obras ejecutadas** en el curso de los CINCO últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Las obras deberán ser del mismo grupo y subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución habrá de ser igual o superior a 66.505,78 € (70 por ciento del valor estimado del contrato).
- B. La empresa deberá contar con el siguiente perfil profesional: un responsable de la obra con titulación oficial mínima de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, o Graduado en Ingeniería Civil, para asegurar la correcta realización de las obras objeto del presente contrato.

La acreditación de este medio de solvencia se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o de servicio, o documento análogo justificativo de la vinculación entre el adjudicatario y el responsable de la obra propuesto.
- Copia de la titulación oficial exigida.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, deberá acreditar su solvencia a través de los medios indicados únicamente en el apartado b).

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



Se estima que, con los requisitos de solvencia propuestos, que los licitadores deben poseer para poder concurrir a la licitación, se garantiza que reúnen las condiciones precisas para la adecuada ejecución del contrato. Dichos requisitos son proporcionales al objeto del contrato y no discriminatorios, permitiendo que cualquier operador económico pueda participar en la licitación sin encontrar trabas injustificadas que deriven de la exigencia de unos requisitos excesivos.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera con la cifra anual de negocio referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas; el cual deberá ser, al menos 95.008,25 €; cantidad equivalente al valor estimado del contrato.

El volumen o cifra anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

11. Clasificación del contratista

Dado que el valor estimado del contrato es inferior a 500.000 € no es necesaria clasificación específica para la realización de las obras contenidas en el presente Proyecto de acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 a) de la LCSP.

Con independencia de lo anterior se indica que las empresas licitadoras podrán acreditar su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional mediante la clasificación correspondiente al presente proyecto de obras, tal y como se indica en el art. 77.1 a) de la Ley 9/2017.

Con este criterio se propone que los licitadores puedan acreditar igualmente su solvencia mediante el correspondiente certificado de hallarse clasificados en:

- Grupo G: Viales y pistas.
- Subgrupo 6: Obras viales sin cualificación específica
- Categoría 1: Cuantía inferior o igual a 150.000 euros.

12. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

El adjudicatario deberá adscribir a la ejecución del contrato, **un encargado general y un oficial de primera**, ambos con experiencia mínima de 3 años en obras, que permanecerán siempre en la obra.

Los puestos indicados son necesarios para la correcta ejecución de la obra y se estima que son razonables, justificados y proporcionales a la entidad y características del contrato y que no limitan la participación de las empresas en su licitación, tal como establece el artículo 76.3 de la LCSP.

La acreditación de los medios personales se realizará:

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
 2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



- **El licitador propuesto como adjudicatario** deberá acreditar que va a disponer de estos medios personales durante la ejecución del contrato mediante la presentación de una declaración responsable en la que figure una relación nominal de las personas trabajadoras que van a realizar la prestación, indicando el puesto o categoría a desempeñar, junto a los currículum vitae firmados, de cada uno de las mismas.

Una vez formalizado el contrato el adjudicatario deberá aportar mediante la presentación al responsable del contrato, con ocasión de la primera factura, la siguiente documentación:

- **Contratos laborales o de servicio o documentos análogos** justificativos de vinculación entre el mismo y los medios personales adscritos a la ejecución del contrato.
- Asimismo, deberá aportar certificado **acreditativo de la experiencia laboral** de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato (vida laboral o documento equivalente).

13. Criterios de adjudicación

De acuerdo con el artículo 145 y 146 de la LCSP, los criterios objetivos valorables mediante la mera aplicación de fórmulas que se aplicarán en la valoración de las ofertas presentadas, serán las siguientes:

Precio.....hasta 84 puntos

En el caso de que la dispersión de las ofertas presentadas (σ) sea inferior al 5 % del precio de licitación, se aplicará la siguiente fórmula, en la que se dará la mayor puntuación a la menor oferta económica y al resto de forma proporcional. Se asignarán 0 puntos a aquellas ofertas cuyo importe sea igual al importe de licitación sin IVA del contrato.

$$PO_i = \text{MaxP} \times \frac{MO}{O_i}$$

Donde:

PO_i = Puntuación para una determinada oferta (i)

MaxP = Máximo de puntos

MO = Importe menor oferta económica

O_i = Importe de la oferta a valorar (i)

En el caso de que la dispersión de las ofertas presentadas (σ) sea igual o superior al 5 % del precio de licitación, se aplicará la siguiente fórmula, en la que se dará la mayor puntuación a la oferta que proponga la mayor baja y al resto de forma proporcional.

$$PO_i = \text{MaxP} \times \frac{(PBL - O_i)}{(PBL - MO)} = \text{MaxP} \times \frac{BO_i}{BMO}$$

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
 2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



Donde:

POi = Puntuación para una determinada oferta (i)

MaxP = Máximo de puntos

PBL = Presupuesto base de licitación

Oi = Importe de la oferta a valorar (i)

MO = Importe menor oferta económica

BOi = Importe de baja oferta a valorar (i)

BMO = Importe mayor baja ofertada

La desviación típica (σ) se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^N (x_i - \bar{x})^2}{N}}$$

Donde N es el número total de ofertas admitidas, x_i es el importe de la baja ofertada por cada una de las ofertas admitidas y \bar{x} es el importe medio de las bajas ofertadas.

La utilización de la primera o la segunda fórmula matemática, dependiendo de la menor o mayor dispersión de las ofertas de los licitadores, se realiza con el objeto de corregir posibles efectos adversos que pudiera tener la aplicación únicamente de la segunda fórmula seleccionada, que es la que tiene en cuenta la baja de los licitadores respecto al importe de licitación, debido a que pudiera suceder, en el caso de que exista poca variabilidad entre las ofertas presentadas por los licitadores y estas sean muy cercanas al importe de licitación, que la puntuación otorgada a las ofertas no guarde la debida correlación o proporción, como así dispone el TACRC en sus resoluciones 1200/2023, 1201/2023 y 1202/2023.

De este modo, para estos casos, en los que la dispersión de las ofertas no es significativa (desviación típica menor a un 5% del importe de licitación), se pretende solventar esta posible desproporción utilizando la primera fórmula seleccionada, que es la que tiene en cuenta el precio de la oferta no su baja, lo que aproxima la puntuación de las ofertas ante pocas diferencias en el precio.

Extensión de la garantíahasta 12 puntos

El plazo de garantía, el cual se inicia cuando se produce la entrega de la actuación a la Administración, se define como el período durante el cual el contratista debe responder de los vicios o defectos de la construcción.

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



Considerado como un incremento en la calidad de la obra, se valorará el compromiso consistente en la extensión de la duración del plazo de garantía obligatorio de la obra.

Dicha extensión deberá expresarse en meses completos, que se entenderán por encima de los 12 meses obligatorios, hasta 12 meses más, a razón de 1 puntos por cada mes de prolongación (0 puntos si no hay compromiso).

Control del consumo de energía.....hasta 4 puntos

Se valorará que las empresas licitadoras, cuenten para la ejecución del contrato, con vehículos eficientes energéticamente, que ahorren energía y disminuyan las emisiones contaminantes. Dentro de esta categoría se tendrán en cuenta los vehículos con etiquetas ambientales (0 emisiones o Eco de la DGT).

- Se otorgarán 0 puntos si no se utilizan vehículos de este tipo.
- Se otorgarán 2 puntos por utilizar 1 vehículo de este tipo.
- Se otorgarán 4 puntos por utilizar 2 o más vehículos de este tipo.

La acreditación del cumplimiento de dicho compromiso se llevará a cabo junto con la primera factura una vez formalizado el contrato mediante la aportación al responsable del contrato de la documentación que acredite las características técnicas de dichos vehículos, así como la titularidad de los derechos de uso garantizada como mínimo durante la vigencia del contrato ya sea en propiedad, alquiler, cesión o cualquier otra modalidad.

Justificación de los criterios de adjudicación.

La elección de los criterios de adjudicación propuestos gira en torno al precio, la calidad y el medioambiente, de conformidad con el mandato de la nueva LCSP de incorporar en la contratación de manera transversal y preceptiva criterios en desarrollo de políticas públicas que sean de interés para este municipio, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio y una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

- Con la elección del criterio precio se persigue la mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos en la ejecución del contrato.
- Con los criterios extensión de la garantía se busca añadir mayor calidad a la obra.
- Con el criterio de control del consumo de energía se pretende sensibilizar a las empresas licitadoras en el cuidado del medioambiente.

Con la suma de todos los criterios se busca la ejecución del contrato con la mejor relación calidad precio, tal como establece la LCSP.

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



14. Criterios de identificación ofertas anormalmente bajas

Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas se considerarán **los criterios precio, extensión de la garantía y control del consumo de energía.**

En consecuencia, se considerarán anormalmente bajas cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Concurriendo un único licitador, cuando el precio sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 25% o bien, cuando el precio sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 20% y la puntuación obtenida en el resto de los criterios arriba indicados sea mayor o igual al 80 % del total de los mismos.
- Concurriendo dos licitadores, cuando el precio sea inferior en más de un 20% al precio de la otra oferta o bien, cuando el precio sea inferior en más de un 15% al precio de la otra oferta y la puntuación obtenida del mismo licitador en el resto de los criterios arriba indicados sea superior en más de un 20 % a la puntuación de la otra oferta en estos criterios.
- Cuando concurren tres licitadores o más, cuando el precio sea inferior en más de un 15% a la media aritmética del precio de las ofertas o bien, cuando el precio sea inferior en más de un 10% a la media aritmética del precio de las ofertas y la puntuación obtenida del mismo licitador en el resto de los criterios arriba indicados sea superior en más de un 20 % a la puntuación media de las ofertas en estos criterios.

15. Criterios de desempate

En caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

16. Exigencias de seguros

Conforme al art. 87.1.b de la LCSP, con el objeto de cubrir posibles daños causados por la ejecución de las obras se solicitará una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe de 600.000 € y justificante de pago del último recibo.

Se trata de garantizar las responsabilidades que se puedan derivar por los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto los imputables al contratista como a subcontratistas y, en general, a toda persona que participe en las obras.

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



17. Abonos a los contratistas

Los abonos se realizarán con periodicidad mensual, tras la conformidad de las certificaciones correspondientes, siendo los códigos de facturación electrónica los siguientes:

Códigos FACE (CG 073)	
Oficina contable	LA0003190
Órgano gestor	LA0002956
Unidad tramitadora	LA0003023

18. Lugar de ejecución/entrega

El lugar de ejecución es el especificado en el proyecto.

19. Concurrencia trabajadores

En cuanto a la necesidad o no de medidas de coordinación para el supuesto de concurrencia en el mismo centro de trabajo perteneciente al Ayuntamiento de empleados municipales y de empresas contratistas, nos encontramos en el supuesto c): no habrá concurrencia.

20. Condiciones especiales de ejecución

- **En materia de protección del medio ambiente:**

El cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de “Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones” y de “Residuos de la construcción y demolición del Municipio de Murcia”, además de ser una obligación cuyo incumplimiento conlleva las consecuencias previstas legalmente, constituye también una condición especial de ejecución del contrato.

Su incumplimiento conlleva una penalidad económica del 2% al 5% del importe del contrato, que se hará efectiva según procedimiento descrito en el apartado correspondiente al régimen de penalidades.

Esta condición de ejecución está vinculada al objeto del contrato tal como se indica en el apartado “objeto del contrato”, constituyendo una de las políticas públicas de este Ayuntamiento el impulso de acciones encaminadas a la protección del medio ambiente.

La forma de acreditar su cumplimiento se llevará a cabo con la primera factura o certificación a través de declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa mediante la cual ponga de manifiesto que cumple con dicha normativa.

No obstante, en cualquier momento, durante la ejecución del contrato, el responsable del mismo podrá comprobar que se están cumpliendo estas condiciones especiales y, en todo caso, junto con la certificación final el adjudicatario deberá aportar una declaración responsable sobre su cumplimiento.

Expte 2024/073/000672

10 de 13

Oficina de Obras y Proyectos Municipales

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



- **En materia de igualdad de género:**

Tener implantado con respecto a las personas trabajadoras que adscriba a la ejecución de este contrato un Protocolo de igualdad por el que se elimine, en caso de existir, brecha salarial entre las mismas por razón de sexo.

La forma de acreditar su cumplimiento se llevará a cabo con la primera factura o certificación a través de la presentación del mencionado Protocolo de Igualdad.

21. Modificaciones del contrato

No se prevén modificaciones previstas en el contrato de conformidad con el Proyecto y Pliego Técnico de las obras, por lo que sólo procederán modificaciones imprevistas, en su caso, según lo indicado en la LCSP.

22. Subrogación (únicamente en contratos de Servicios)

No existe obligación para el adjudicatario de subrogarse como empleador de trabajadores.

23. Tratamiento de datos personales

El presente contrato no requiere el tratamiento de datos.

24. Obligaciones contractuales esenciales

Tendrán la condición de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el art. 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- El estricto cumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación.
- Las obligaciones establecidas en relación con la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- El cumplimiento estricto de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección del medio ambiente.

25. Penalidades

De conformidad con lo establecido en el art. 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, se podrán imponer al contratista las siguientes penalidades:

a) Incumplimientos leves: cuantía económica de hasta el 2% del importe del contrato.

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



- No cumplir las órdenes emanadas del responsable del contrato en el plazo máximo de 5 días hábiles.
- El trato incorrecto hacia vecinos o público en general por parte del personal a cargo del contratista durante la ejecución de las actuaciones.
- La insuficiente o inadecuada señalización, protección y/o adecuación de la zona de actuaciones para la seguridad de vehículos, viandantes o residentes.
- El incumplimiento del resto de obligaciones reconocidas por contrato, que no constituyan faltas graves o muy graves.

b) Incumplimientos graves: cuantía económica del 2% al 5% del importe del contrato:

- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- No cumplir las órdenes emanadas del responsable del contrato a partir del sexto día hábil.
- Incumplir las instrucciones del director facultativo de las obras de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos y el Proyecto.
- La no presentación con las facturas o certificaciones de documentación acreditativa del cumplimiento de las cláusulas sociales o ambientales que se hubieran utilizado como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.
- El incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario establecidas en el contrato, que como consecuencia dificulten o limiten la realización del objeto del contrato.

c) Incumplimientos muy graves: cuantía económica del 5% al 10% del importe del contrato, o resolución del mismo.

- El incumplimiento reiterado, o a partir del undécimo día hábil, de las instrucciones impartidas por el director facultativo de la obra, de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos y el Proyecto.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación.
- La falsedad documental o falta manifiesta de veracidad en la información incluida en los documentos y/o datos presentados por el adjudicatario en el procedimiento de licitación y/o durante la ejecución del contrato
- El impago durante la ejecución del contrato de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales del contrato.
- El incumplimiento del plazo de inicio de las obras previsto en el Pliego, por causa no imputable a la Administración
- La realización de actos derivados de la ejecución del contrato que provoquen deterioro grave y relevante de los equipamientos e infraestructuras de la instalación.

FIRMADO

1.- LETRADO ASESOR CONCEJALÍA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, ALBERTO GUERRA TSCHUSCHKE, a 19 de Septiembre de 2024
2.- VICEALCALDESA Y CONCEJALA DELEGADA DE FOMENTO Y PATRIMONIO, REBECA PEREZ LOPEZ, a 19 de Septiembre de 2024



- El incumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario del contrato en los art. 215 y 216 de la LCSP en relación con la subcontratación se penalizará con una cuantía económica de hasta un 50% del importe del subcontrato de que se trate, o con su resolución.

Los importes de los incumplimientos impuestos se harán efectivos mediante deducción en las certificaciones o facturas que en concepto de pago deban abonarse al contratista. En caso de que no puedan deducirse las mismas, la garantía definitiva responderá de la efectividad de dichas penalidades; debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la LCSP.

26. Subcontratación

La subcontratación está contemplada, en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP.

27. Plazo de garantía

El plazo de garantía será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Recepción de las obras, pudiendo ser ampliado en el plazo adicional que el adjudicatario hubiera ofertado, y, durante el mismo, serán de cuenta del contratista todos los gastos debidos a defectos o deficiencias en la ejecución de la obra.

28. Responsable del contrato y unidad de seguimiento de ejecución del contrato

Conforme al artículo 62 de la LCSP, la unidad administrativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, será la Oficina de Obras y Proyectos Municipales, designándose como Director de Obra, Responsable del Contrato, a la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, Dña. Noemí Martín Pereda, a quien corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los pliegos les atribuyan.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 243.1 de la LCSP, se propone como Representante de la Administración a D. Manuel Sanz del Río, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito a la Oficina de Obras y Proyectos Municipales.